



Auto N°:	139
Radicado:	05266-31-10-002-2021-00039-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	ANA CATALINA ARANGO MORALES
NNA:	J.B.A.
Demandado:	DIEGO LEÓN BEDOYA RESTREPO
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Nueve de marzo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada por la ANA CATALINA ARANGO MORALES, en interés y representación de su hija J.B.A., a través de apoderada judicial, frente al señor DIEGO LEÓN BEDOYA RESTREPO, para el cobro de las cuotas alimentarias causadas e insolutas desde marzo de 2012 hasta noviembre de 2020, más las cuotas extras de junio y diciembre de cada año, más las cuotas que se generen en adelante y los intereses legales desde que se originaron y hasta su efectivo pago, acorde con el Acta de Conciliación del 8 de febrero de 2012 de la Comisaría Tercera de Familia de Envigado y la escritura pública No. 2922 de la Notaría primera de Envigado.

CONSIDERACIONES

Por auto del nueve de febrero de 2021 se inadmitió inicialmente la presente demanda ejecutiva y se exigieron requisitos a la parte ejecutante, a los cuales dio cumplimiento por memorial del 15 de febrero de 2021.

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 *ibidem* prescribe que, presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el título base de ejecución se fijó el aumento de la cuota alimentaria con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), lo cual arroja el siguiente resultado:

Radicado 05266-31-10-002-2021-00039-00

Año inicio de la cuota	Cuota alimentaria	Año de aplicación del acumulado	Incremento IPC	Total, Incremento	Cuota alimentaria mensual
2012	\$ 500.000,00	N/A	N/A	N/A	\$ 500.000,00
2013	\$ 500.000,00	2013	2,44	\$12,200	\$ 512.200,00
2014	\$ 512.200,00	2014	01,94	\$9.936,68	\$ 522.136,68
2015	\$ 522.136,68	2015	03,66	\$19.110,20	\$ 541.246,88
2016	\$ 541.246,88	2016	06,77	\$36.642,41	\$ 577.889,29
2017	\$ 577.889,29	2017	05,75	\$33.228,63	\$ 611.117,93
2018	\$ 611.117,93	2018	04,09	\$24.994,72	\$ 636.117,65
2019	\$ 636.117,65	2019	03,18	\$20.228,38	\$ 656.341,03
2020	\$ 656.341,03	2020	03,80	\$24.940,95	\$ 681.281,99

Y frente a las cuotas extras de junio y diciembre, arroja

Año inicio de la cuota	Cuota alimentaria	Año de aplicación del acumulado	Incremento IPC	Total, Incremento	Cuota extra junio y diciembre
2012	\$ 200.000	N/A	N/A	N/A	\$ 200.000,00
2013		2013	2,44	\$ 4.880	\$ 204.880,00
2014		2014	01,94	\$ 3.974,67	\$ 208.854,67
2015		2015	03,66	\$ 7.644,08	\$ 216.498,75
2016		2016	06,77	\$ 14.656,96	\$ 231.155,71
2017		2017	05,75	\$ 13.291,45	\$ 244.447,17
2018		2018	04,09	\$ 9.997,88	\$ 254.445,06
2019		2019	03,18	\$ 8.091,35	\$ 262.536,41
2020		2020	03,80	\$ 9.976,38	\$ 272.512,79

Lo anterior, aplicado conforme al contenido de la demanda, arroja los siguientes resultados por cuota alimentaria:

Año	Meses	Valor cuota alimentaria
2012	10	\$ 500.000,00
2013	12	\$ 512.200,00
2014	12	\$ 522.136,68
2015	12	\$ 541.246,88
2016	12	\$ 577.889,29
2017	12	\$ 611.117,93
2018	12	\$ 636.117,65
2019	12	\$ 656.341,03
2020	12	\$ 681.281,99
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 61.859.977,40</b>

Y por cuotas extras de junio y diciembre:

Radicado 05266-31-10-002-2021-00039-00

Año	Cuotas	Valor cuota extra
2012	2	\$ 200.000,00
2013	2	\$ 204.880,00
2014	2	\$ 208.854,67
2015	2	\$ 216.498,75
2016	2	\$ 231.155,71
2017	2	\$ 244.447,17
2018	2	\$ 254.445,06
2019	2	\$ 262.536,41
2020	2	\$ 272.512,79
TOTAL: \$ 4.190.661,12		

En ese orden de ideas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente los dispuestos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor DIEGO LEÓN BEDOYA RESTREPO, y a favor de su hija J.B.A, representada por su progenitora, la señora ANA CATALINA ARANGO MORALES, por la suma SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 61.859.977,40), como capital, por las cuotas alimentarias causadas e insolutas desde marzo de 2012 hasta noviembre de 2020, acorde con el Acta de Conciliación del 8 de febrero de 2012 de la Comisaría Tercera de Familia de Envigado y la escritura pública No. 2922 de la Notaría primera de Envigado suscritas por las partes, así:

Año	Meses	Valor cuota alimentaria
2012	10	\$ 500.000,00
2013	12	\$ 512.200,00
2014	12	\$ 522.136,68
2015	12	\$ 541.246,88
2016	12	\$ 577.889,29
2017	12	\$ 611.117,93
2018	12	\$ 636.117,65
2019	12	\$ 656.341,03
2020	12	\$ 681.281,99
TOTAL: \$ 61.859.977,40		

Más el interés legal de 0.5% mensual, causados desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de enero de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

CUARTO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas extras pactadas para los meses de junio y diciembre, desde el año 2012 y hasta el año 2020, más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

Año	Cuotas	Valor cuota extra
2012	2	\$ 200.000,00
2013	2	\$ 204.880,00
2014	2	\$ 208.854,67
2015	2	\$ 216.498,75
2016	2	\$ 231.155,71
2017	2	\$ 244.447,17
2018	2	\$ 254.445,06
2019	2	\$ 262.536,41
2020	2	\$ 272.512,79
TOTAL: \$ 4.190.661,12		

QUINTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal, en armonía con el 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente auto a la Agente del Ministerio Público de esta localidad.

OCTAVO: TENGASE en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada MARIA EUGENIA RESTREPO OQUENDO, portadora de la T.P. No. 324.136 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ  
JUEZ

(Jd)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria